

LEY N.º 3106

Crédito suplementario pesos 50.000, presupuesto legislativo de 1908

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, al ítem 5.º, inciso único, capítulo II del presupuesto de la Honorable Legislatura (1), con destino a gastos de secretaría, impresiones, etc., de la Honorable Cámara de Diputados.

ART. 2.º — Desde el 1.º de mayo del corriente año, queda elevada a trescientos pesos moneda nacional la partida fijada por el referido ítem 5.º, para gastos de etiqueta de la presidencia.

ART. 3.º — Estas sumas serán satisfechas de rentas generales, con imputación a la presente ley.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos ocho.

FAUSTINO M. LEZICA.

Diego J. Arana.

GUILLERMO A. MARTÍNEZ.

Carlos Brizuela.

(1) Ley n.º 3.096.

La Plata, julio 30 de 1908.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

ALFREDO M. GÁNDARA.